CONTRATO DE OBRA N° 0005 - 2 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 811.011.532-6 Y GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S. CON NIT: 901010971-8

Entre los suscritos **BERNARDO ELIAS GIRALDO HOYOS** Gerente, identificado con cédula de ciudadanía 71.111.430 de El Carmen de Viboral (Antioquia), quien en el presente contrato actúa en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Carmen de Viboral **"LA CIMARRONA E.S.P."** con **NIT 811.011.532-6**, debidamente facultado para contratar de conformidad según la Ley 142 de 1994, la resolución 007 del 2 de enero de 2024, Acta de posesión N° 019 del 02 de enero de 2024 y Acuerdo Directivo 0002 del 20 de septiembre de 2022 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de un lado, y por el otro, **VALERIA RESTREPO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.036.402.430** de El Carmen de Viboral (Antioquia), quien actúa como representante legal de **GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada **NIT 901010971-8**, quien en lo sucesivo para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE OBRA**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** El servicio de aseo urbano del municipio de El Carmen de Viboral es manejado por la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P., la cual presta de manera integral todo lo correspondiente al barrido, limpieza de residuos del municipio y el compostaje de los residuos orgánicos recolectados en las rutas de aseo durante los 6 días hábiles de la semana. La cantidad de residuos recolectados mensualmente es de 890,35 toneladas, los cuales son separados entre orgánicos e inorgánicos inservibles, estos últimos son dispuestos en el relleno sanitario ubicado en la vereda Alto Grande, situado a 3,2 kilómetros de la zona urbana del municipio. La Planta de Residuos Sólidos opera de manera convencional y cumple con las medidas ambientales establecidas en la Resolución 112-4658 del 11 de noviembre de 2003 por medio de la cual se acoge el plan de manejo ambiental por parte de Cornare. **B)** El relleno sanitario del municipio de El Carmen de Viboral se compone de tres celdas para la disposición final de los residuos sólidos. En la actualidad, la celda 3 se encuentra en funcionamiento para asegurar la prestación continua del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos. **C)** Sin embargo, el incremento de residuos sólidos asociados a factores relevantes como el asentamiento desmesurado de la población y la adaptación de los procesos de separación de residuos desde la fuente han llevado al final de la vida útil las celdas 1 y 2 del relleno sanitario. Ante esta problemática, es necesario realizar el cierre y abandono de estas celdas para estabilizar las áreas críticas y mejorar el manejo de aguas de escorrentía del relleno sanitario. **D)** Los planes de clausura de las celdas 1 y 2 fueron desarrollados mediante el contrato de consultoría N°0001-2020, en el cual se plantearon las siguientes etapas que consisten en la adecuación de las celdas 1 y 2, el movimiento y compactación de residuos y demás obras hidráulicas complementarias para la clausura. La ejecución de estas etapas proporcionará las herramientas y acciones necesarias, de acuerdo con los requisitos de la corporación ambiental, para resolver integralmente el manejo de residuos sólidos del municipio de El Carmen de Viboral en las celdas 1 y 2. **E)** La no ejecución del Contrato de Obra para la clausura de las celdas 1 y 2 podría conllevar a la intervención de la autoridad ambiental local CORNARE, por la falta de evidencia en el manejo adecuado de las obras de clausura y estabilidad de las celdas a lo largo del tiempo. Es importante garantizar que estas acciones

minimicen cualquier impacto negativo que pueda generar el relleno sanitario sobre la comunidad aledaña y al medio ambiente. **F)** Es importante tener en cuenta que en el Plan de Acción 2024 de La Cimarrona E.S.P. se proyectan los recursos para dar continuidad a la clausura de las celdas 1 y 2. Los códigos asociados a esta obra corresponden a 4 (Hábitat para la sostenibilidad), 4.2. (Clausura y pos clausura de las celdas en el relleno sanitario), 4.2.3. (Clausura y pos clausura de las celdas en el relleno sanitario) 4.2.3.1. (Clausura de la celda número 2). Lo anterior, acorde a lo estipulado en el Decreto 1784 del 02 de noviembre de 2017 del Ministerio de Vivienda Calidad y Territorio, el cual establece en el Artículo 2.3.2.3.17 *"Cierre y Clausura. Con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos económicos para realizar el cierre, clausura, pos clausura y posterior monitoreo de los rellenos sanitarios, toda persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad de disposición final de residuos sólidos, deberá constituir y mantener una provisión, que garantice la disponibilidad· permanente de las sumas acumuladas durante el periodo' de operación del relleno sanitario, necesarias para construir las obras de clausura y pos clausura requeridas y llevar a cabo el monitoreo por para dichas etapas. La forma de determinar los valores a provisionar será establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria del servicio público de aseo."* **G)** Que La Cimarrona E.S.P. el día 26 de agosto de 2024 envió términos de referencia de **Contratación Directa** mediante Radicado 0867-2024 a la empresa **GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S. H)** Que el día 29 de agosto de 2024 se recibió propuesta por parte de la empresa **GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S.** mediante radicado 0422 por un valor de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 102.445.144). I)** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** Realizar las obras de clausura y posclausura de las celdas 1 y 2 del relleno sanitario del municipio de El Carmen de Viboral, acorde a los estudios y diseños realizados a través del contrato de consultoría N°0001-2020. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Clausura de las celdas 1 y 2 del relleno sanitario, acorde a las especificaciones técnicas estipuladas en el numeral 2.3 de los presentes estudios previos. **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las actividades deberán desarrollarse de acuerdo con las normas técnicas colombianas, y demás normas que le apliquen para asegurar la calidad de las obras. Adicionalmente se deberá cumplir con las siguientes funciones y especificaciones técnicas de acuerdo con los documentos del Contrato de Consultoría N° 0001-2020.

Adecuación de las celdas: Acorde con la conformación morfológica, y principalmente por la pendiente alta que presenta la celda en su borde occidental se recomienda el re-acomodamiento de los residuos ya dispuestos, en el cual se debe retirar, tanto en la parte superior, que permita mejorar la conformación del talud en bermas y taludes de 3 a 5 metros de alturas.

Para tal fin hay que utilizar la celda 1, realizando adecuaciones necesarias para recibir dicho volumen de residuos. Y permitiendo mejorar la estabilidad y ampliar la capacidad de almacenamiento de la celda 2. Definiendo las siguientes actividades:

- Conformación y nivelación de plataformas y taludes de acuerdo con diseño geotécnico.

- Compactación de los residuos sólidos.
- Aporte y compactación del material de cobertura.
- Acarreo y extensión de material de cobertura.
- Manejo técnico de las aguas lluvias en la masa de residuos sólidos.
- Movimientos de tierra de acuerdo con el diseño geotécnico de construcción del abandono.
- Conformación de bermas en taludes para terraplenes.
- Construcción canales de coronación.
- Acarreo y extensión de residuos sólidos.
- Limpieza de vías.
- Mantenimiento de cunetas de vías y plataformas de disposición de RSU.
- Reparación de pozos o chimeneas de desfogue de gas.

Movimiento y compactación de residuos: La nivelación, compactación y conformación de las plataformas en las celdas 1 y 2 es una de las tareas más importantes a realizar con maquinaria pesada, ya que con esta actividad se pueden corregir los siguientes problemas:

- No se presentará acumulación de aguas lluvias en la masa de residuos sólidos.
- Manejo técnico de las aguas de escorrentía superficial, evitando que percolen a la parte inferior del lote donde está ubicado el muro de contención.
- Conformación y nivelación final de plataformas y taludes.
- Mitigación de malos olores ofensivos.
- Control cultural de vectores insectos rastreros y voladores y roedores plaga.
- Cobertura total de los residuos sólidos urbanos.
- Control en los afloramientos de lixiviados en los taludes.
- Se controla la contaminación por material de arrastre.
- Se evita contaminación de aguas superficiales.

Obras de drenaje: Para el manejo de aguas de escorrentía superficial del proyecto se plantea la construcción de 90 ml de una cuneta longitudinal la cual recoge el agua proveniente de los taludes del lleno y la entregan a un canal perimetral que rodea la zona de intervención.

Obras complementarias y/o instalaciones:

- **Cobertura con limo:** Consiste en el revestimiento con material natural para confinar el total de las capas del que consta las celdas 1 y 2 del relleno sanitario, su función es facilitar el drenaje superficial, interceptar las aguas filtrantes y soportar la vegetación superficial.
  Esta cobertura consiste en una capa de suelo de 20cm como mínimo, seguido de una capa arcillosa de 40cm de espesor como mínimo para evitar el ingreso de agua y la generación de

lixiviado, evitar la propagación de olores y la proliferación de vectores. Sobre esta superficie se coloca suelo vegetal para la posterior instalación de grama.
Esta superficie debe ser uniforme, de modo que no se generen depresiones que favorezcan la acumulación de agua.

- **Instalación de grama:** Sobre la cobertura final se realiza la revegetalización del terreno mediante la instalación de grama sobre la cobertura en limo. La instalación de grama sobre la cobertura en limo permite:

  - ✓ El amarre del material.
  - ✓ Reducción de la infiltración de aguas por precipitación.
  - ✓ Mejora del paisaje.
  - ✓ Control de vectores.

Los detalles del sistema de drenaje de aguas superficiales se presentan en el plano **DIS_RSECV_MAN_AGUA_SUP**

La conformación del talud se deberá realizar según el Informe de estudios geológicos – geotécnicos del vaso 1 y 2 del relleno sanitario.

Descripción del valor total estimado:

OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LAS CELDAS 1 Y 2 DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ACORDE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N°0001-2020					
OBRAS DE CLAUSURA CELDA 1 y 2 SEGUNDA ETAPA					
OBRAS DE ABANDONO PARCIAL CELDA 1 Y 2 - RECUBRIMIENTO CON MATERIAL DE COBERTURA, REVEGETALIZACION Y OBRAS DE DRENAJE					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.1	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO. Se utilizará personal experto con equipo de precisión. Se hará con la frecuencia que lo indique la interventoría. Incluye demarcación con pintura, línea de trazado, corte de piso, libretas y planos.	día	3	$ 567.770	$ 1.703.310
1.2	EXCAVACIÓN MECÁNICA de material heterogéneo, bajo cualquier grado de humedad. Incluye: movimiento de residuos para conformación de terraza, cargue, transporte interno y repaleo.	m3	106	$ 45.621	$ 4.835.826

1.3	Lleno con material no seleccionado o ceniza volcánica, generalmente de color ocre y rojizo, arcilloso lodoso con porcentaje de material orgánico para cobertura de corona y taludes para la separación de residuos.	m3	650	$ 53.372	$ 34.691.800
1.4	Suministro, transporte y construcción de FILTRO para el manejo de lixiviados. Incluye material granular (Ø 2" - 4"), geotextil no tejido NT 1600 y tubería perforada de Ø8" según planos de detalles.	ml	40	$ 287.781	$ 11.511.240
1.5	Suministro transporte y construcción de Cuneta en Geomembrana en polietileno de alta densidad calibre 30mils, incluye todo lo necesario para su correcta construcción. (según especificaciones técnicas).	ml	90	$ 83.621	$ 7.525.890
1.6	Suministro transporte e instalación de grama macana.	m2	1.110	$ 16.699	$ 18.535.890
				SUBTOTAL OBRAS COSTO DIRECTO	**$ 78.803.956,00**
				ADMINISTRACIÓN 26,00%	$ 20.489.029,00
				UTILIDAD 4,00%	$ 3.152.159,00
				AU 30%	$ 23.641.188,00
				TOTAL OBRA	**$ 102.445.144**

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. Un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inicio, sujeto a prorroga. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene un valor de: **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 102.445.144). PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.,** para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** De acuerdo a las actas de avance de la obra, previa aprobación del interventor y el supervisor del contrato, se realizarán pagos parciales de conformidad a los porcentajes reales de ejecución de la obra de acuerdo a las actas de avances, con previa verificación y autorización del interventor y el supervisor del contrato, adicionalmente el contratista deberá aportar los certificados de pago de Seguridad Social Integral (salud-pensión-riesgo), con el visto bueno de la interventoría y la supervisión del contrato, una vez allegue la cuenta de cobro o factura dentro de los veinte (20) días siguientes. **PARAGRAFO:** En las respectivas órdenes de pago se descontarán por

concepto de estampillas lo siguiente: Estampilla pro-Cultura (2.0% del valor de la orden), Estampilla pro Adulto Mayor (3% del valor de la orden), Estampilla pro Hospitales (1% del valor de la orden), Estampilla pro Universidad de Antioquia (0.2% del valor de la orden), Estampilla Pro- electrificación Rural (0.2% del valor de la orden); Tasa pro-deporte y recreación (2.5% del valor de la orden), Fondo de seguridad y convivencia (5% del valor de la orden); de igual manera se descuenta por concepto de Retención de ICA (1% del valor de la orden.) la retención de las estampillas se aplicarán dependiendo del valor liquidado por cada pago. Los Pagos se realizarán a la **cuenta de ahorros N° 928-000031-96** de **BANCOLOMBIA** a nombre de **GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S. CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El valor que demanda este contrato se imputará a los siguientes códigos presupuestales **número** 04.2.3.2.02.02.005.02.04.01 y **número** 04.2.3.2.02.02.005.02.04.02 con **la Disponibilidad Presupuestal:** N° 728 del 26 de agosto de 2024, y **Registro Presupuestal** N° -795--, del 05 SEP 2024. **CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **8.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **8.2** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **8.3** EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **8.4** EL CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **8.5** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **8.6** EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.7** EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inicio, sujeto a prorroga. **CLAUSULA DECIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 10.1.** Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S.**, está obligado: a) Contribuir con LA CIMARRONA E.S.P; para que el objeto contratado se cumpla con calidad; acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la empresa le imparta y de manera general. b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones, complicaciones o cualquier otra situación que evite el cumplimiento del contrato. c) Garantizar la calidad de los bienes y

servicios contratados y responder por ello. d) Mantener en reserva los proyectos, estudios, diseños, sistemas, métodos o descubrimientos relacionados con el desarrollo de su objeto social que conforme a las leyes civiles y/o comerciales gocen de protección de derechos intelectuales, tecnológicos, científicos o artísticos y que haya conocido en virtud de la celebración o ejecución del contrato o de la presentación de oferta. e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes con el fin de obligarlo a hacer u omitir un hecho y/o información reservada sobre la empresa. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, él contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Gerencia de la Empresa y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de la Empresa. f) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. g) Colaborar con LA CIMARRONA ESP en cualquier requerimiento que ella haga. h) Dar a conocer a LA CIMARRONA ESP cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. i) Comunicarle a LA CIMARRONA ESP cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. j) Elaborar, suscribir y presentar a LA CIMARRONA ESP informes parciales, estos deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato y/o la Interventoría según corresponda. k) Permitir que LA CIMARRONA ESP defina directrices, lineamientos y efectúe seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato y seguir dichas directrices y lineamientos teniendo en cuenta que recursos aportados por la citada entidad contratante aplicarán en la ejecución del Contrato. l) Cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas por "LA CIMARRONA E.S.P." en los Términos de Referencia, anexos, y aclaraciones y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. m) EL CONTRATISTA debe realizar los trámites administrativos necesarios para la expedición de la Licencia Ambiental si el proyecto la requiere; como el de Adoptar el Plan de Manejo Ambiental y de Tránsito. n) Gestionar el Permiso o Autorización otorgado por el ente ambiental competente, en la región en caso de requerirse. o) Aportar las Actas de Vecindad y entorno, de ser requeridas para la ejecución del proyecto. p) EL CONTRATISTA debe realizar los trámites y atender los requerimientos que le realice la Corporación Ambiental; lo anterior para el desarrollo sostenible del área a intervenir y las demás entidades con las que se tengan permisos, licencias o autorizaciones. q) Entregar el cronograma estimado de obra antes de iniciar las actividades de ejecución del contrato para revisión y aprobación por parte de la interventoría y/o supervisor del contrato. r) Acatar las indicaciones que "LA CIMARRRONA E.S.P". o la Interventoría externa le señalen en el cumplimiento del objeto contratado. s) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la ley. t) EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a su costo todos los materiales, equipos, herramientas y campamentos, así como el personal necesario para la ejecución de la obra contratada. Los materiales y demás elementos que EL CONTRATISTA utilice en

la ejecución de la obra serán de primera calidad y deben estar conforme a las normas y especificaciones indicadas por las autoridades que regulan la materia. Previamente EL CONTRATISTA debe someter a la aprobación de la Interventoría externa las características de los materiales y/o elementos que vaya a usar en la obra y a su costo realizará los análisis y pruebas de los materiales y mezclas a utilizar. u) El CONTRATISTA deberá contratar a su cargo y costo, bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo necesario para el cabal cumplimiento de la obra contratada dentro del plazo pactado, pero "LA CIMARRRONA E.S.P" se reserva el derecho de exigir el cambio de personal que considere necesario sin que esto genere relación laboral alguna, para lo cual la interventoría será el garante de ello. v) Realizar y sufragar los costos de las pruebas de laboratorio o pruebas técnicas del caso, cuando ellas se requieran y disponga la Interventoría externa. w) Llevar un registro fotográfico que evidencia el paso a paso de los trabajos, su antes, durante y después. Este registro será revisado por el interventor del contrato y será fundamento de la verificación de cumplimiento que este lleve a cabo. Desde el inicio de las obras e instalaciones, el interventor verificara la ejecución de las diferentes actividades de acuerdo con su especialidad, para certificar los informes de ejecución. x) Contar con un libro de control o bitácora de obra, en el cual quedara constancia de todo lo pertinente a la marcha de los trabajos. Este libro será suscrito por EL CONTRATISTA, o sus representantes y será constatado diariamente por el Interventor del contrato. y) Las reuniones a comité técnico son de carácter obligatorio y deberán asistir los representantes legales de EL CONTRATISTA cuando así lo disponga la Interventoría externa. z) EL CONTRATISTA deberá notificar a la Interventoría externa el cambio de la dirección asignada para correspondencia, y su nuevo número de teléfono. aa) Presentar informe detallado y con registro fotográfico, indicando las fechas, cantidades y actividades realizadas. bb) Presentar plano récord de la obra una vez finalizado. cc) Las demás que le fije la ley y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DERECHOS PARTICULARES DE "LA CIMARRONA E.S.P.": 12.1.** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. **12.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **12.3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a "LA CIMARRONA E.S.P.", de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA CIMARRONA E.S.P,** está obligada: **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **b)** Gestionar el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **c)** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzca hechos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato. **d)** Realizar interventorías y/o supervisiones periódicas a los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecida por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra el contratista incumplido. **e)** Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir

que los bienes o servicios cumplan con los requerimientos propios de **LA CIMARRONA E.S.P.**, de las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas internacionales. **f)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por los daños y/o perjuicios con ocasión del contrato. **g)** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos. **h)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 1 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a "LA CIMARRONA E.S.P." en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** "LA CIMARRONA E.S.P.", puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 y al Acuerdo Directivo N° 0002 del 20 de septiembre de 2022 aprobado por la Junta Directiva de "LA CIMARRONA E.S.P.", (Manual de Contratación) cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA CADUCIDAD:** "LA CIMARRONA E.S.P.", estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. MULTAS:** Se declara que en el evento en que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del Contrato y a los perjuicios que sufra "LA CIMARRONA E.S.P."; Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del Contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del Contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1x1000) del valor total del Contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales, el uno por mil (1x1000) del valor total del Contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de "LA CIMARRONA E.S.P.". Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización de "LA CIMARRONA E.S.P.", y por cada día de mora en el

cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del Contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del Contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Por cambios en las especificaciones sin previa autorización de "LA CIMARRONA E.S.P.", el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del Contrato. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del Contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del Contrato. En este caso, "LA CIMARRONA E.S.P." elaborará la liquidación unilateralmente. Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social el uno por mil (1x1000) del valor total del Contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el Contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del Contrato. El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. Para la imposición de las multas de manera unilateral, "LA CIMARRONA E.S.P."; dará aplicación al debido proceso. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de "LA CIMARRONA E.S.P.", EL CONTRATISTA autoriza a la entidad, para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con la normatividad aplicable. La imposición de multas no libera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, "LA CIMARRONA E.S.P.", hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a "LA CIMARRONA E.S.P.", sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. El pago de la pena no extingue para EL CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de **LA CIMARRONA E.S.P.,** con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con las garantías solicitadas en la cual deberá presentar: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más; **Calidad del Bien o Servicio**, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigencia igual al plazo contractual más tres (3)

meses; **Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales**, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más; **Estabilidad y calidad de la obra,** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de la obra; **Responsabilidad civil extracontractual**, Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV para contratos con valor inferior o igual a 1.500 SMMLV Vigente por el plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Si EL CONTRATISTA es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley; o por el Representante Legal, durante un lapso no inferior a seis (6) meses, anteriores a la celebración del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de "LA CIMARRONA E.S.P." y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de "LA CIMARRONA E.S.P." ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por medio escrito de "LA CIMARRONA E.S.P."; Si se da el caso de que EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la empresa "LA CIMARRONA E.S.P." está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a "LA CIMARRONA E.S.P.", de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, "LA CIMARRONA E.S.P.", exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 17 del presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, "LA CIMARRONA E.S.P.", puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato, en caso tal de presentarse dicha situación deberá notificar a la empresa en este sentido, así mismo debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. EL CONTRATISTA debe mantener indemne a "LA CIMARRONA E.S.P." de acuerdo con la CLAUSULA VIGECIMO TERCERA. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. – INDEMNIDAD:**

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a "LA CIMARRONA E.S.P." con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a "LA CIMARRONA E.S.P." de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a "LA CIMARRONA E.S.P. "por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y "LA CIMARRONA E.S.P." con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Amigable Composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante Comité de Conciliación de "LA CIMARRONA E.S.P.", previa solicitud de arreglo directo, en caso de no llegar a ningún acuerdo, se procederá según lo determine la norma vigente. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) meses y hasta dos (2) meses más; si es de manera unilateral por "LA CIMARRONA E.S.P." mediante acto administrativo motivado. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el Contrato, la empresa lo hará y tomará todas las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones (previo informe del supervisor) y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso. En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y mayores cantidades de obra a que haya lugar, los ítems no previstos, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Por parte de "LA CIMARRONA E.S.P." en el

Municipio de El Carmen de Viboral en la carrera 30 # 29-90 2do piso, teléfono: (604) 543 21 27 y al correo electrónico: lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co; y por parte de GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S. en: Calle 40B # 25-32, Teléfono celular 3217926970, correo electrónico facturaciongrupoarka@gmail.com. **CLAUSULA TRIGESIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de "LA CIMARRONA E.S.P.", estarán a cargo del Profesional Operativo de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Carmen de Viboral "LA CIMARRONA E.S.P.". **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA. PUBLICACIÓN:** La publicación del presente Contrato, se realizará en las plataformas estatales correspondientes según las directrices de cada entidad, en la página web de la Empresa de Servicios Públicos "LA CIMARRONA E.S.P.", www.lacimarronaesp.gov.co y por medio del Aplicativo SECOP II. **CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones y correos electrónicos: Por EL CONTRATANTE en la Carrera 30 # 29-90 2do piso, teléfono: (604) 543 21 27 y al correo electrónico: lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co; y por parte de **GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S.** en: Calle 40B # 25-32, Teléfono celular 3217926970, correo electrónico facturaciongrupoarka@gmail.com.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 05 SEP 2024

CONTRATANTE

BERNARDO ELIAS GIRALDO HOYOS
GERENTE

CONTRATISTA

VALERIA RESTREPO QUINTERO
GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S.

Proyectó: Laura Giraldo López; Profesional Operativo

Revisó: Luz Natalia Arcila Arboleda; Profesional Jurídica

Aprobó: Jonathan Franco Gómez; Director Operativo y Comercial

Municipio El Carmen de Viboral
Vigilado Superservicios
icontec ISO 9001 SC-CER102242
PREMIOS LATINOAMÉRICA Verde